

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion Provincial.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1878-79.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial vigente.

INGRESOS.				TOTAL.					TOTAL.
Articulos...	Capitulos...	Secciones...	Pesetas.	Pesetas.	Articulos...	Capitulos...	Secciones...	Pesetas.	Pesetas.
				103.063'44					
1.º	1.º	1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....		1.º	1.º	2.º	Satisfecho al Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	4.420'79
			Recaudado por producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.....	14.949'50	»	»	3.º	Idem por id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia.....	818'73
			Idem por intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.....	»	»	»	»	Idem por gastos de material de estas comisiones.....	166'66
	2.º	1.º	Idem por producto de portazgos.....	»	»	»	4.º	Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	4.687'38
		2.º	Idem por id. de pontazgos.....	»	»	»	5.º	Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	499'98
		3.º	Idem por id. de barcajes.....	»	»	»	6.º	Idem por id. de los empleados del ramo de Montes, que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de.....	»
	3.º	Unico.	Idem por importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia...	»	»	»	»	Idem por gastos que originan las quintas.	52.555'14
	4.º	Unico.	Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos.....	»	»	2.º	Idem por id. que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.....	22.250	
	5.º	Unico.	Idem por importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia.....	»	»	3.º	Idem por id. que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	3.764'68	
	6.º	Unico.	Idem por importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instruccion pública.....	»	»	4.º	Idem por id. que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	297	
	7.º	Unico.	Idem por id. del Hospital provincial.....	30.695'59	»	»	5.º	Idem por gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia...	11.496'45
			Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	377'06	»	3.º	1.º	Idem por id. de personal para obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.....	»
			Idem por id. de la Casa de Misericordia ú Hospicio y Colegio de huérfanos desamparados.....	11.747'16	»	»	»	Idem por id. de material para estas mismas obras.....	»
			Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	4.017'70	»	»	»	Idem del personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	10.398
2.º	1.º	Unico.	Idem por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»	»	»	»	Idem por id. de material para estas mismas obras.....	150
	2.º	Unico.	Idem por id. de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.....	»	»	»	2.º	Idem por lo que ocasiona á esta provincia la construccion, reparacion y conservacion de las travesias por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en.....	»
	3.º	Unico.	Idem por recargos extraordinarios.....	»	»	»	3.º	Idem para id. de construccion de una cárcel modelo, segun lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1876.....	»
	4.º	Unico.	Idem por producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente.....	»	»	»	4.º	Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»
	5.º	Unico.	Idem por producto de venta de propiedades provinciales.....	»	»	»	1.º	Idem por contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia.....	»
3.º	1.º	Unico.	Idem á cuenta de los créditos pendientes de cobro en 31 de Diciembre de.....	»	»	»	2.º	Idem por pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia...	13.319'25
			Idem por reintegros.....	»	»	»	3.º	Idem para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales...	130.068'57
				819.115'81			4.º	Idem para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»
PAGOS.				TOTAL.					TOTAL.
Articulos...	Capitulos...	Secciones...	Pesetas.	Pesetas.	Articulos...	Capitulos...	Secciones...	Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º	1.º	Satisfecho por la indemnizacion prevenida por el art. 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comision permanente.....	3.750	»	»	»	»	10.548
			Idem por sueldos de los empleados de la Secretaria y Contaduria de la Diputacion provincial.....	26.462'67	»	4.º	1.º	Idem por contribuciones que debe satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia.....	»
			Idem por material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion provincial...	9.999	»	»	2.º	Idem por pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia...	13.319'25
	2.º		Idem por sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	1.749'93	»	»	3.º	Idem para pago de los intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales...	130.068'57
					»	»	4.º	Idem para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»

Secciones...	Capítulos...	Artículos...		TOTAL. Pesetas.
1. ^a	4. ^o	5. ^o	Satisfecho por censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia....	143.387 ⁸²
»	5. ^o	1. ^o	Idem por atenciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»
»	»	2. ^o	Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	1.624 ⁹⁵
»	»	3. ^o	Idem de las Escuelas Normales.....	»
»	»	4. ^o	Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos de visitas á las Escuelas de la provincia.....	1.725
»	»	5. ^o	Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»
»	»	6. ^o	Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»
»	»	7. ^o	Idem por id. del Museo provincial.....	3.349 ⁹⁵
»	6. ^o	1. ^o	Idem por atenciones de carácter general de la Beneficencia.....	53.211 ⁴⁰
»	»	2. ^o	Idem por id. del Hospital provincial.....	167.220 ²⁸
»	»	3. ^o	Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	51.784 ³³
»	»	4. ^o	Idem por id. de las Casas de Misericordia u Hospicios y Colegios de huérfanos desamparados.....	119.842 ⁶¹
»	»	5. ^o	Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	111.258 ¹⁹
»	7. ^o	1. ^o	Idem por id. de cárceles.....	»
»	»	2. ^o	Idem por id. de establecimientos penales.	»
»	8. ^o	Unico.	Idem por gastos imprevistos.....	5.209 ⁹²
2. ^a	1. ^o	Unico.	Idem para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	»
»	2. ^o	1. ^o	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno...	»
»	»	2. ^o	Idem para la construccion de carreteras provinciales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	53.315 ⁴⁷
»	3. ^o	Unico.	Idem por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»
»	4. ^o	Unico.	Idem cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	2.589 ⁹⁶
3. ^a	Unico.	»	Idem por obligaciones pendientes de pago de presupuestos anteriores.....	»
				812.081 ²⁰
Existencia que resultó en 31 de Diciembre último.....				7.034 ⁶¹
				819.115 ⁸¹

los procedimientos administrativos que marca el decreto de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 1.^o de Febrero de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan exósitos de dicho asilo, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los dias y forma siguientes:

Mes de Febrero de 1879.—Dia 20.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y pergaminos sueltos.

Dia 21 de id.—Partidos de Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Dias 23 y 25 de id.—Partido de Chinchon y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados, segun acuerdo de la Ilustre Junta de Damas.

Madrid 12 de Febrero de 1879.—V.^o B.—El Director, Feduchy.—El Interventor, A. Domarco Moreno.

Administracion económica.

D. Juan Lopez Tofiño, Alcalde constitucional de Guadarrama.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 26 del mes de Febrero del año 1879, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 27 de orden. Agustin Calvo.—Una casa en este término, carretera de la Coruña, al sitio denominado de Juan Calvo, que linda por los cuatro aires con campo abierto; capitalizada en 5.962 pesetas céntimos.

Núm. 62. Gregoria Jimenez (testamentaria).—Una casa en esta poblacion y sitio de la Carretera: linda Saliente con la carretera; Mediodía con casa de Valentin de Lucas y Agustin Alaez; Poniente herren de Agapito Jimenez, y Norte con calle pública; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 91. Cirilo Lopez (testamentaria).—Una casa en esta poblacion y sitio de la Cuesta: linda Saliente y Mediodía con calle pública; Poniente con casa de Damian Garcia, y Norte Domingo Garcia; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 114. Juan Bautista Miranda.—Un cercado titulado de la Puerta, en esta jurisdiccion y sitio de los Llanos: linda Saliente herren de Agustina Prado; Mediodía callera de los Llanos, y Poniente Valentin de Lucas; capitalizado en 916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 130. Jacinto Rodriguez (testamentaria).—Una casa en esta poblacion y sitio de San Roque, en la carretera de la Coruña, que linda por los cuatro aires con campo abierto; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 147. Juana Sanz.—Un pajal en esta jurisdiccion y sitio de las Angustias: linda Oriente con pajal de Valentin de Lucas; Mediodía, Poniente y Norte con campo abierto; capitalizada en 2.350 pesetas.

Núm. 184. Dionisio Olalla.—Una casa en esta poblacion y sitio de la calle del Eco: linda Oriente con la calle; Mediodía pajal y herren de Juan Lopez Tofiño; Poniente con calleja y con casa y huerta de Antonio Lopez Camacho; capitalizada en 2.150 pesetas.

Núm. 185. Manuel Paredes.—Un herren en esta jurisdiccion y sitio de San Macario, de labor: linda Oriente con arroyo de San Macario; Mediodía con la ermita; Poniente calleja, y Norte herren de Julian Lopez; capitalizado en 2.000 pesetas.

Por ultimo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrarlo el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Guadarrama á 6 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.—Por su mandato, el Comisionado, Angel Blasco.

Madrid 1.^o de Febrero de 1879.—V.^o B.—El Presidente, Romera.—El Contador, Francisco Augustin.—El Depositario, Severiano Medina.

Presidencia.

Del 1.^o al 5 del actual deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo á la ley, las cuotas del tercer trimestre del presente año económico. Y con objeto de que no demoren tan preferente obligacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando verifi-

quen el pago con la debida puntualidad, á fin de que la Diputacion pueda á su vez atender á sus múltiples y perentorias obligaciones.

Al propio tiempo, aquellos Municipios que aun están adeudando las cuotas de los dos últimos trimestres y las de años anteriores, se servirán proceder al pago de las mismas, única manera de evitar

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Febrero de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Vicente Navacerrada.....	Bustarviejo.....	Rústica.....	Bustarviejo.....	Clero.	25 ⁸⁷
Anastasio Benavente.....	Getafe.....	».....	Getafe.....	».....	157
Gabriel Hernandez.....	Los Molinos.....	».....	Los Molinos.....	».....	62 ⁶⁵
Victoriano Escolar.....	Fuenlabrada.....	».....	Fuenlabrada.....	Propios.	300

Madrid 8 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza del mismo en todo el mes de Enero próximo pasado.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones idem.	Reos prófugos idem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Servicios á incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos cogidos.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.						
17	6	"	4	"	98	125	2	7	"	921

Madrid 1.º de Febrero de 1879.—El Coronel, primer Jefe, José Prior y Sanz.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.

Para que tenga efecto lo que dispone el art. 4.º del reglamento reformado de amillaramientos para la formación de la Junta, y teniendo que formar parte de ésta dos Vocales nombrados por los hacendados forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente anuncio á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde la fecha de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designación de dichos Vocales, participándolo á esta Alcaldía; advirtiéndoles que trascurrido el plazo marcado sin verificarse, se entenderá que renuncian el derecho y se procederá al nombramiento de ellos.

Aldea del Fresno 28 de Enero de 1879.—El Alcalde.

Braojos.

No habiendo tenido resultado en las primeras y segundas subastas de los pastos de la Dehesa boyal y Cerrada del Eji de este pueblo, por falta de licitadores, se anuncian las terceras subastas, que tendrán lugar el día 20 del actual, á las diez y doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 450 pesetas la primera y 150 la segunda y con arreglo al pliego de condiciones que sirvió en las anteriores y que estará de manifiesto en el acto del remate.

Braojos 6 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Atanasio Vargas.

Buitrago.

El art. 4.º del reglamento sobre rectificación de amillaramientos ordena formar parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; en su virtud se hace saber á éstos que en el término de 12 días, contados desde esta fecha, procedan de comun acuerdo á la designación de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin realizarlo se entenderá renuncian su derecho.

Buitrago 7 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Colmenar Viejo.

Aproximándose el día señalado para dar principio al repartimiento de las cédulas en que han de extenderse las deudas de la riqueza que cada cual posee para la reforma de los actuales amillaramientos, se invita á todas las personas que sin residir en esta villa posean bienes en su término jurisdiccional, á fin de que designen un representante que se encargue de sus respectivas cédulas.

Y para que llegue á conocimiento de todos se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, encargándose que el nombramiento deben hacerle Colmenar Viejo 7 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

La Olmeda de la Cebolla.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días se hallan de

manifiesto al público las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico y período de ampliación de 1877 á 78.

Igualmente y por el mismo término se encuentra el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1879 á 80.

La Olmeda de la Cebolla 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, por orden, Remigio Ruiz y Perez.

Las Rozas.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del reglamento para la formación de amillaramientos de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, se convoca por el presente á todos los contribuyentes forasteros en este término para que concurran el día 8 del próximo mes de Febrero, á la hora de las diez de la mañana, á las salas consistoriales de esta población, con objeto de que en junta general procedan á hacer el nombramiento de dos individuos de los de su clase que puedan formar parte de la expresada Junta de amillaramientos; advirtiéndoles que de no comparecer ninguno se les tendrá por conformes con los que el Ayuntamiento que presido elija, procediendo en seguida á su instalación, previas las formalidades debidas.

Las Rozas 31 de Enero de 1879.—El Alcalde, Vicente Bravo.

Leganés.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1879 á 80 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para oír reclamaciones.

Leganés 30 Enero 1879.—El Alcalde, José F. Cuervo.

Loeches.

Hallándose prevenido en el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificación general de amillaramientos, que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los hacendados forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente que en término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designación de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin realizarlo se entenderá renunciado el derecho.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Alcalá de Henares, Torrejon de Ardoz, Velilla de San Antonio, Arganda del Rey, Campo-Real, Pozuelo del Rey y Torres den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Loeches 30 de Enero de 1879.—El Alcalde, Francisco I. Torres.

Madarcos.

En virtud de lo que dispone el art. 4.º del reglamento reformado para la formación del amillaramiento de la riqueza, y con el fin de constituir la Junta municipal de este distrito, se convoca á los hacendados forasteros que tienen bienes en este término jurisdiccional para que por sí ó persona que los represente, debidamente autorizados, concurran el día 10 del

corriente, y hora de las doce de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con objeto de que nombren dos vocales que los representen en la Junta municipal expresada; advirtiéndoles que si no concurriesen se entiende renuncian á ello, no admitiéndose posteriormente ninguna reclamación sobre el particular.

Madarcos 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde, Julian Moreno.

Majadahonda.

Por el art. 4.º del reglamento para la formación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria se convoca por el presente á todos los contribuyentes forasteros en este término para que concurran el día 9 del próximo mes de Febrero, á las doce de la mañana, á las casas consistoriales de esta población, con el objeto de que en junta general procedan á hacer el nombramiento de dos individuos de los de su clase que puedan formar parte de la expresada Junta de amillaramientos; advirtiéndoles que de no comparecer ninguno se les considerará por conformes con los que el Ayuntamiento que presido elija, procediendo en seguida á su instalación, previas las debidas formalidades.

Majadahonda 31 de Enero de 1879.—El Alcalde, por orden, el Regidor encargado, Leoncio Calvo.

Meco.

Conforme á lo que se previene en el artículo 4.º del reglamento vigente para la formación de los nuevos amillaramientos, se hace saber á los contribuyentes forasteros y que lo son de este distrito pueden ponerse de acuerdo y verificar el nombramiento de los dos vocales que han de ser parte de la Junta municipal de esta villa, la cual se reunirá el día 15 del actual á dar cumplimiento á lo que se previene en dicha disposición oficial; en la inteligencia que de no hacer dicho nombramiento y participado á esta Alcaldía, se entenderá renuncian al derecho que les asiste.

Meco 6 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Basilio Sanz.—El Secretario, Cipriano de Lope.

Navalafuente.

Se halla vacante por dimisión del que la ha desempeñado la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuyo sueldo son 547'50 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán su solicitud á concurso, documentada segun dispone el art. 123 de la ley municipal, dirigiéndola al señor Presidente de la corporación, en término de 30 días siguientes á la fecha.

Navalafuente 2 de Febrero de 1879.—El Presidente, Saturnino Valle.

Navalagamella.

Debiendo formarse la Junta de amillaramientos de este distrito municipal, y con el fin de que los contribuyentes forasteros puedan nombrar los dos vocales que los representen, segun lo que dispone el reglamento vigente, se cita á junta á los mismos, que tendrá efecto el día 10 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial.

Navalagamella 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde, Eugenio Blasco.

Navarredonda.

Con superior autorización se arriendan los pastos de los montes Cárcava ó Quiñon y los de La Umbria, de los Propios de este pueblo, por cuarta y última vez; para cuyo remate se ha señalado el día 20 del actual, y hora de las doce de su día, en la sala de este Ayuntamiento, pero con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Lo que anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda y Febrero 8 de 1879.—Por orden, Julian Martin Benito.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificación de amillaramientos, los contribuyentes forasteros nombrarán dos vocales que formarán parte de la Junta municipal.

En su virtud se previene á los contribuyentes forasteros en este término municipal que en plazo de 15 días desde la fecha del presente edicto procedan de comun acuerdo á la designación de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que no verificándolo en el plazo indicado se entenderán que renuncian á su derecho.

Se advierte también á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta jurisdicción, la obligación que tienen de concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de enterarse de sus derechos y deberes que se establecen en el reglamento que al efecto se halla presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que el día 16 de Febrero del corriente es el señalado para el repartimiento á domicilio de las cédulas de inscripción.

En su virtud se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Torrelaguna, Buitrago, Gascones, Villavieja y Gargantilla se sirvan sacar copias del presente y fijarlas en sus respectivos sitios de costumbre para mayor conocimiento de los interesados y darle la mayor publicidad posible.

Navarredonda y Febrero 3 de 1879.—Por enfermedad, Fermin Gonzalez.

Nuevo Baztan.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 4.º del reglamento para rectificación general de amillaramientos de la riqueza, y con el fin de que formen parte de la Junta municipal de este distrito, que ya está constituida, se convoca á los hacendados forasteros que tienen bienes en este término jurisdiccional para que por sí ó por medio de delegados debidamente autorizados concurran el día 10 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, á la sala consistorial de este Ayuntamiento para que nombren dos vocales que los representen en la expresada Junta; en la inteligencia que si no concurriesen se entiende renuncian á ello, no admitiéndose despues reclamación alguna.

Nuevo Baztan 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde, José Antolí.

Pelayos.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa formado para el año económico de 1879 á 1880, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de la ley,

para cuantos vecinos de esta villa quieran examinarle y formular por escrito las observaciones que crean justas.

Pelayos 5 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Estéban Redondo.

Piñuecar.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente sobre la rectificacion de amillaramientos, los contribuyentes forasteros nombrarán dos vocales que formarán parte de la Junta municipal; en su virtud se previene á los contribuyentes forasteros en este término que en el plazo de 19 dias, contados desde la fecha del presente edicto, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que no haciéndolo en el plazo indicado, se entenderá renunciado á su derecho.

Se advierte tambien á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en esta jurisdiccion, la obligacion que tienen de concurrir á la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de enterarse de sus derechos y deberes consignados en el reglamento que al efecto se halla de manifiesto en dicha Secretaría, y que el dia 16 de Febrero próximo es el señalado para el repartimiento de las cédulas de inscripcion á domicilio, á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Buitrago, Torrelaguna, La Serna, Braojos, La Acebeda, Horcajo, Madarcos, Paredes de Buitrago, Manjiron y Madrid se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible.

Piñuecar 1.º de Febrero de 1879.—El Alcalde, Cecilio Fernandez.

Robledo de Chavela.

Estableciéndose en el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramientos que formarán parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente edicto que en el término de 10 dias, contados desde hoy, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; trascurrido dicho término, se entenderá renunciado su derecho.

Robledo de Chavela 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Rascafría.

Por el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion de amillaramientos se prescribe que formarán parte de la Junta municipal dos vocales de hacendados forasteros nombrados por éstos, y como sean bastantes, ignorando de muchos su domicilio y no poderles hacer la citacion en persona, se hace saber á los mismos por medio del presente anuncio que en el término de ocho dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo al nombramiento de dichos dos Vocales, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía; pues pasado el plazo fijado se considerará renunciado su derecho.

Rascafría 28 de Enero de 1879.—El Alcalde, Nemesio Vazquez.

Redueña.

Por el art. 4.º del reglamento reformado de los amillaramientos se concede á los contribuyentes forasteros la facultad de nombrar dos vocales que formen parte de la Junta municipal que ha de entender en la confeccion de los trabajos que ha de ocuparse; y en su virtud se invita á aquellos á que hagan uso de su derecho y manifiesten á esta Alcaldía en término de ocho dias, á contar desde esta fecha, los que hayan elegido; pues de lo contrario se entenderá que renuncian del derecho que les asiste.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, La Cabrera y Valdemanco se servirán dar publicidad á este anuncio.

Redueña 2 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Victoriano Serrano.

San Martín de la Vega.

No siendo posible notificar personalmente á todos los terratenientes de este

término el derecho que tienen en virtud del art. 4.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos para el nombramiento de dos vocales que formen parte de la Junta municipal, se hace notorio por medio del presente edicto á fin de que en el término de 10 dias verifiquen dicho nombramiento, comunicándolo á esta Alcaldía para que puedan ser citados para su asistencia á las sesiones que hayan de celebrarse.

San Martín de la Vega 30 de Enero de 1879.—Por autorizacion de la Junta, Ramón María Cabeza y Nuñez.

Sevilla la Nueva.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada anualmente con el sueldo de 638 pesetas y 75 céntimos, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sevilla la Nueva 5 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Donato Pontes.

Estableciéndose en el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramiento que formarán parte de la Junta municipal dos Vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente edicto que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin realizarlo se entenderá renunciado su derecho.

Sevilla la Nueva 3 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Donato Pontes.

Torrelodones.

Segun previene el art. 4.º del reglamento vigente sobre rectificacion general de amillaramientos, que formarán parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio del presente edicto que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en el periódico oficial de la provincia, procedan de comun acuerdo á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin realizarlo, se entenderá renunciado su derecho.

Y que el dia 16 de Febrero próximo es el señalado para el repartimiento á domicilio de las cédulas de inscripcion, debiendo durante dicho dia hallarse expedita la presentacion de los agentes de la Administracion en los respectivos domicilios á fin de que puedan llenar su cometido con facilidad y sin obstáculo de ningun género.

Torrelodones 28 de Enero de 1879.—El Alcalde, Manuel Montero Plaza.

Valdelaguna.

Con el fin de poder llevar á efecto el nuevo padron de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este término municipal, segun dispone el Real decreto de 10 de Diciembre del año último, se previene á todos los forasteros hacendados en este término que autoricen á persona determinada residente en esta villa para que el dia 16 del próximo mes de Febrero recojan las cédulas de amillaramiento que en dicho dia han de ser distribuidas por la Junta municipal de esta villa, á fin de que puedan ser devueltas con las formalidades que marca la instruccion y en el tiempo que oportunamente se fije.

El art. 4.º de la misma instruccion establece que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros; y con el fin de que tenga cumplimiento dicha disposicion, se hace saber á éstos por medio del presente anuncio, para que en el término de 12 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

podan de comun acuerdo proceder á la designacion de dichos dos vocales, participándolo á esta Alcaldía; en la inteligencia que trascurrido el plazo sin verificarlo se entenderá renunciado su derecho.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo, Perales de Tajuña, Morata de Tajuña y Madrid se servirán dar la publicidad necesaria al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los señores terratenientes en este término municipal.

Valdelaguna 28 de Enero de 1878.—El Alcalde, Alejo Pinilla.

Valdetorres.

Dispuesto por el art. 4.º del reglamento de 10 de Diciembre último para la formacion de los nuevos amillaramientos, que los hacendados forasteros nombren dos vocales que les representen en las Juntas municipales, se les previene á los de esta localidad que si en el término de ocho dias, contados desde la fecha del presente edicto, no se presentan á nombrarlos, se entenderá que renuncian á este derecho y se les nombrará de oficio.

Valdetorres 25 de Enero de 1879.—El Alcalde, Tiburcio Ramos.

Villarejo de Salvanés.

Las cuentas municipales de los años económicos de 1872 á 1873 y de 1873 á 1874 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, segun lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 153 de la vigente ley municipal, donde podrá examinarlas el que lo desee y formular por escrito sus observaciones.

Villarejo de Salvanés 31 de Enero de 1879.—El Alcalde, Andrés Alcázar.

Dispuesto por el art. 4.º del reglamento para la rectificacion de los amillaramientos, que formen parte de la Junta municipal dos vocales nombrados por los contribuyentes forasteros, se hace saber á éstos por medio de edictos para que puestos de acuerdo procedan á la eleccion de dichos vocales, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Villamanrique, Perales, Belmonte y Valdaracete se servirán dar publicidad de este anuncio á los terratenientes en este término.

Villarejo de Salvanés 4 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Andrés Alcázar.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice lo que sigue en 28 de Enero último:

«Ilmo. Sr.: Las dificultades y dudas que suelen acompañar al planteamiento de nuevos servicios, han podido disculpar hasta ahora y en cierta medida el retardo con que se prestan en general los establecidos por la circular expedida por esta Fiscalía en 15 de Abril del año último. Decidido á exigir en adelante la puntual y estricta observancia de todas sus disposiciones sin excepcion, á reserva de modificar las que la experiencia aconseje, y resuelto además á corregir, si es preciso, la tibieza ó negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que impone; cuento para ambos objetos con el necesario y eficaz concurso de V. S., á quien recomiendo y encarezco la mayor puntualidad en cuantos servicios estadísticos y de toda clase ordena la expresada circular.»

Y para que llegue á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio, he dispuesto la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cinco provincias, esperando se sirvan aquellos darme aviso individual de haberla reci-

bido y de quedar dispuestos á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1879.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Sr. Promotor fiscal de.....

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos civiles que penden en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados y tasados en 2.744 pesetas, y para cuyo remate se ha señalado el dia 22 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado; facilitándose por la Escribanía los datos necesarios para verlos.

Madrid 8 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 119

Anuncios.

LOS AMIGOS DE REDING.

SOCIÉDAD ESPECIAL MINERA.

Convocada la Junta general extraordinaria de la Sociedad para este dia, á continuacion de la ordinaria, con objeto de tratar de la adiccion de dos artículos al reglamento social con las alteraciones que sean necesarias; no hallándose reunido suficiente número de socios, segun dispone el art. 28 del reglamento, pasada media hora despues de la señalada, se convoca nuevamente á Junta general extraordinaria con igual objeto á los señores accionistas por esta segunda citacion, para el dia 16 del corriente, á las tres de la tarde, en la calle de la Cruz, número 23, cuarto principal.

Madrid 9 de Febrero de 1879.—El Presidente, Joaquin de Hysern. 118

Interesante á los Ayuntamientos y Juntas municipales.

Llegada la época de la formacion de los nuevos amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, el que suscribe, Secretario de Ayuntamiento con más de 14 años de práctica en poblaciones de más de 1.300 vecinos, se ofrece á dichas corporaciones por si quisieran utilizar sus servicios para la práctica de aquellos. El precio será el que entre ambas partes se convenga.

Se responde de la exactitud de las operaciones é igualmente que de dar por terminados los trabajos dentro del tiempo que el Gobierno fije.

Tambien se encarga de la formacion de cuentas municipales y de Pósitos á precios convencionales, á cuyos trabajos está dedicado hace tiempo, y ha formado las de varios pueblos en esta provincia y en la de Guadalajara.

Los encargos se harán á D. Gregorio Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Griñon, en esta provincia. Corresponsal del que suscribe, D. Leon Lopez. 120

PARADA.

De la propiedad de D. Cándido Zapata, vecino de Villaluenga, se abre desde 1.º de Marzo próximo una parada: la componen cuatro burros garañones castellanos y un caballo de la ganadería de Zapata.

Si alguna persona por su distancia no pudiera regresar á su casa, se le dará cuadra y pienso para sus caballerías. 122

MADRID: 1879.—Oficina tipográfica del Hospicio.